

Establece disposiciones referidas al cumplimiento de metas y asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal para el año 2010 para las Municipalidades de los Distritos y Provincias declarados en Estado de Emergencia

DECRETO SUPREMO Nº 092-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002 -2010 -EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal creado por la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 119-2009;

Que, el artículo 7 y el Anexo Nº 02 del Decreto Supremo Nº 002-2010-EF establecen las metas del Programa de Modernización Municipal que deben ser cumplidas por las municipalidades al mes de febrero del presente año, relacionadas a la administración de tributos y la generación de condiciones favorables del clima de negocios: simplificación de trámites y servicios públicos e infraestructura;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 080-2009-PCM, 017-2010-PCM y 023 -2010 -PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las Provincias de Huamanga y Huanta del Departamento de Ayacucho. Asimismo, por Decreto Supremo Nº 003-2010-PCM, se declaró en Estado de Emergencia a los distritos de Ate, Carabaylo, Comas, Rímac, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador y Lurigancho-Chosica de la Provincia de Lima, Departamento de Lima; por Decreto Supremo Nº 012-2010 -PCM, a las provincias de Acobamba, Huancavelica y Angaraes del Departamento de Huancavelica; por Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM, a las provincias de Calca, Quispicanchis, Cusco, Urubamba, La Convención, Anta, Canas, Canchis, Paucartambo, Acomayo y Paruro en el Departamento de Cusco, así como el Departamento de Apurímac; y por Decreto Supremo Nº 017-2010-PCM, al Departamento de Puno y las Provincias de Chumbivilcas y Espinar en el Departamento de Cusco, debido a precipitaciones pluviales intensas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 015-2010 señala que, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se establecen los nuevos plazos para la transferencia de recursos del Programa de Modernización Municipal, correspondiente al mes de marzo del año fiscal 2010, a favor de aquellas municipalidades cuyas jurisdicciones hayan sido declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, como consecuencia de las precipitaciones pluviales intensas, siempre que su infraestructura haya resultado afectada por dicha condición meteorológica;

Que, el cumplimiento de las metas por parte de las municipalidades distritales y provinciales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia por la autoridad competente puede verse afectado, debido a las circunstancias por las cuales están atravesando, razón por la cual es necesario establecer un régimen excepcional para que puedan cumplir con las metas establecidas en el Decreto Supremo Nº 002-2010-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto de Urgencia Nº 015-2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones excepcionales aplicables a las municipalidades provinciales y distritales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia

1.1 Las municipalidades provinciales y distritales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia, mediante los Decretos Supremos Nºs. 080-2009-PCM, 003-2010-PCM, 012-2010-PCM, 015-2010-PCM, 017-2010-PCM y 023-2010-PCM, respectivamente, para el cumplimiento de las metas correspondientes a febrero de 2010 establecidas en el Anexo Nº 2 del Decreto Supremo Nº 002-2010-EF, excepcionalmente, podrán optar alternativamente por:

a) Aplazar hasta abril de 2010 el cumplimiento de la totalidad de las metas establecidas para febrero de 2010, en cuyo caso la evaluación y la transferencia de los recursos serán realizadas en el mes de mayo de 2010; o,

b) Aplazar hasta agosto de 2010 el cumplimiento de la totalidad de las metas establecidas para febrero de 2010, en cuyo caso la evaluación y la transferencia de los recursos por dichas metas serán realizadas en el mes septiembre de 2010.

1.2 Para acogerse a lo dispuesto en el numeral precedente, las municipalidades provinciales y distritales deben haber sufrido daños en la infraestructura de su local institucional, a consecuencia de las precipitaciones pluviales intensas, lo cual será debidamente verificado por la autoridad competente.

Artículo 2.- Procedimiento para acogerse a las disposiciones excepcionales

Las municipalidades provinciales y distritales que se acojan a las disposiciones excepcionales establecidas en el presente Decreto Supremo deberán emitir una Resolución de Alcaldía, señalando cuál de las alternativas han optado.

Artículo 3.- Plazo de acogimiento

El plazo para acogerse a lo dispuesto en el presente dispositivo vence el 26 de marzo de 2010. Copia de la Resolución de Alcaldía a la que se refiere el artículo precedente será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro del plazo señalado. Las municipalidades provinciales y distritales que no se acojan a las disposiciones establecidas en la presente norma continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto Supremo N° 002 -2010 -EF.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas